



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe en la Redacción, casa de D. José G. Rivasq., calle de Platerías, n.º 7.—a 90 rs. el semestre y 30 el trimestre en la capital.
Los anuncios se insertarán a media real linea para los subscriptores y un real linea para los que no lo sean.

Largo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndose que se fije un ejemplar en el sitio de constitución, donde permanecerá hasta el envío del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Ley 16 de Setiembre de 1830.—GENARO ALAS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina-nuestra Señora Q. D. G. y su augusta Real familia constituyan que el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad, en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 280.

Por el Juzgado de primera instancia de Río Pisuerga se dice lo siguiente:

Hallándose instruyendo causa criminal de officio contra José González por sospechas de indicio de ser el autor del robo de dos mil trescientos reales, ejercitado en la chabola de José María Arrieta, término de Rabanal de los Caballeros y sitio de Monte Abajo, en la tarde del 12 de Julio anterior, y mediante a haber desaparecido aquél de los trabajos en que estaba empleado de la carretera que desde esta villa se dirige a Valdeprado, ignorándose su naturaleza, vecindad y eventual residencia o paradero, he dispuesto en dicha causa, entre otras cosas oficiar a V. S. como lo ejecuto para que con inserción de las señas del mencionado sujeto que se expresan a continuación, disponga su publicación en el Boletín oficial de la provincia encargando los Alcaldes y Jefes de los pueblos de la Guardia civil, procurar avengnar por todos los medios posibles el paradero del José González, y siendo hallado verifi-

que su captura resulte posible, a disposición de este mi Juzgado con la competente seguridad.

Dios guarde a V. S. muchos años. Cervera de Río Pisuerga. Agosto 14 de 1863.—Pedro de la Sota.

Sedas de José González.

Edad como de 19 años, estatura 5 pés, pelo negro, ojos castaños, diente regular, barba nuda, cara redonda, pelo moreno.

Efectos hurtados.

Un pantalón negro con franja encarnada, un chaleco atachado con cuadros blancos y encarnados.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y demás efectos consiguientes. Leon 18 de Agosto de 1863.—José María de Cossío.

Núm. 281.

En la Gaceta del 15 del actual se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Para llevar a cabo lo dispuesto en el art. 5.º de mi Real decreto de 12 del actual; atendiendo a las razones manifestadas por el Ministro de la Gobernación, y de conciliación con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se dará principio a las elecciones generales para Deputadas a Cortes el día 11 de Octubre próximo venidero.

Dicho en San Ildefonso a carácter de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—En el calificada de la Real moneda.—El Ministro de la Gobernación, Florencio Rodríguez Vaamonde.

CHICLAR.

Llegado el poder electoral de la nación a nombrar los Diputados que han de presidir en el nuevo Congreso, justa y conveniente es que después de equilibrar la creación de este Ministerio de 25 de Junio último, uno dirija a V. S. para recordarle los elevados deberes de su cargo y los principios y sentimientos que guían y dominan al Gobierno en esta grava y solemne ocasión.

Las elecciones generales que se preparan, debiendo realizarse en medio de dificultades, obscuridades y complicaciones, nuevas a que habrán de poner término, son de todo punto diferentes de las verificadas hasta el día. Si su forma no sea ni puede ser otra, sería grande error el descubrir que su carácter, espíritu y tendencia no deben en sentido alguno confundirse con ninguno de las precedentes.

En otros circunstancias, se centraría el juicio de la nación en una de soberanía alguna confundida en el juicio natural de las instituciones parlamentarias; por no existir el indispensable acuerdo de los poderes constitucionales acerca de una o más cuestiones determinadas, o cuando en la lejana política se aspiraba a establecer un sistema tal vez opuesto ó al menos muy distinto de los que anteriormente habían prevalecido. Entonces el gran jefe natural, depositando su voto en la urna, haría con su poderosa voz, discipula las dudas, difundía la luz en todas las regiones del poder, y sobreponiéndose a las ardientes luchas de los partidos, les dictaba un fullo supremo e impelable.

Muy lejos está en los momentos actuales de ser tan sencilla la situación de las cosas. Los colegios electorales convocados para ejercer sus altas funciones no van precisamente a ser jueces de una cuestión concreta, ó de una política nueva y original; su misión es más compleja, mé-

nos llana y bastante más difícil de definir.

El sufragio nacional no decidirá una contienda entre grandes y organizados partidos políticos, sino las varias, nubladas y casi indefinibles aspiraciones de los numerosos grupos brotados del seno de aquellos partidos mismos, partidos que hasta ahora habían tenido, no siempre sin gloria, las páginas de nuestra historia constitucional. El poder electoral, sin oír el discordante clamor de los multiplicadas fracciones políticas que nos aquejan, habrá de enviar al futuro Congreso, una mayoría capaz de consolidar los intereses conservadores y liberales, resarcir el orden y de la libertad, si no comprometidos en el día, al menos heredados por el débil apoyo que pueden prometer de agrupaciones, más o menos ilustres sin duda, pero casas en número y faltas de la unidad y coherencia, que son prenda necesaria de la fuerza de las parceladas polémicas.

El último Congreso mismo, que por un funcionamiento digno de estudio habrá visto casi el término natural de sus poderes, obedeciendo á ese espíritu de ley fatal de nuestra tierra, concluyó también porque su mayoría se dividiese en los últimos instantes de su existencia, como si le pesara de no imitar el doloroso ejemplo de sus adversarios. Estas elecciones, pues, habrán de ejercitarse sin la base de grandes y organizados partidos políticos, y en insólito de su desplorable desequilibrio. ¿Cuáles tienen que nuestra nación, dueña libremente en el día de sus destinos, no respondía á las nuevas necesidades de esta dificultosa situación? El Gobierno no lo tiene. Estos cifran sus esperanzas en el señalado buen sentido y en la vigorosa vitalidad política de nuestra patria. Los progresos que ha hecho en libertad, cultura y riqueza, a la sombra de la Monarquía suave y templada que nos rige, corren gran riesgo de desaparecer para ser sustituidos por una aburda dictadura, ó los delirios del radicalismo más disolvente, si del corazón de la patria no partiera el voto que ha de salvarnos de estos peligros, asegurando, he pacífica posesión de nuestras instituciones que hermanan tan admirablemente el respeto legítimo de las suyas tradiciones de la pasado y todos los adelantamientos del porvenir.

Con los ojos fijos en nuestra Con-

tución, compendio de las conquistas del siglo, y en el trono de nuestra Reina, centro de unidad nacional, como es emblema de los gloriosos de la patria, elegirán esta su Representantes de modo que salgan inculpables aquellos sagrados objetos de la gran prueba del dia. Que las personas en quienes deposite su confianza sean adictas á la bandera conservadora y liberal; que amén la libertad y todos los progresos en cuanto no traspasen los límites del orden público, y que, en fin, las condiciones de ilustración, rectitud y amor al suelo que les dió el ser sean notorias para los electores, y el acierto es seguro, el resultado salvador.

Por lo mismo debe exigirse más que nunca completa franqueza de los aspirantes á la hora de representar á la nación. Cuando es ambigüa la política de los candidatos por la confusión en que han caído los partidos, el disimulo es una amenaza, el silencio un peligro.

Revelense, pues, los misterios, descubranse los propósitos secretos, como conviene á los hijos de un país libre e independiente, y el dero de este designiar sin riesgo de engañarse, á los Diputados dignos de representarlo.

El Gobierno, por su parte, será también explícito como lo ha sido siempre que tuvo ocasión de exponer sus designios. Las extraordinarias circunstancias de su entrada en el poder son conocidas de la Nación. Ellas confirmaron el presagio de variados políticos, que concedieron de la funesta desorganización de nuestros partidos, temían la penosa dificultad en que podría verse la Corona si querer usar, en bien del país, de sus más altas prerrogativas. Este inmenso peligro es de absoluta necesidad que desaparezca. Y no desaparecerá mientras no se fundan en una grande parcialidad los distintos fracciones que, en su esfuerzo, pueden convenir en la aceptación de una doctrina común. Olvidadas cuestiones personales, el examen sereno e imparcial de los principios que la antigua mayoría aspiró á realizar, si de los invocados por la minoría nacida de su seno, y el de los defendidos por la oposición conservadora, no presenta entre ellos discrepancias suficientes para que vengán combatiéndose sin entenderse, cuando sin duda algunas encierran los elementos propios de un gran partido liberal y conservador. El sería bostante fuerte por los intereses infinitos que asegura, por las ideas populares que sostiene y por las mejoras en sentido liberal que proclama para gobernar el país con aplauso general, no teniendo más adversarios que los amigos de un progreso ejercido ó los partidarios del retroceso. Semejante conciliación ha sido y es el gran fin á que se dirige este Gobierno.

En su ánimo no ha entrado ni entrará nunca mantener abierto por más tiempo la cuestión constituyente, sino hasta el punto en que las Cortes próximas entra en su primera legislatura. El Gobierno propondrá á las Cortes los medios constituyentes de la dignidad senatorial al hereditario, reconocida por nuestra ley fundamental, con los principios de desamortización, en cuyo apoyo se ha declarado tan robusta la opinión contemporánea. Deben por otra parte recobrar los Cuerpos parlamentarios la fuerza que les habían concedido nuestras Constituciones de establecer y modi-

ficar los reglamentos para su régimen interior.

Es aun tiempo grave falta y riesgo evidente no cerrar con el concurso de los partidos legales una situación que, continuando pendiente, reduce á condición precaria y problemática los principios más fundamentales del trono y de la libertad. Porque si hay males y peligros en revisar frecuentemente la ley fundamental de un país, los hay todavía más grandes en mantener indebidamente en suspeso su reforma y complemento.

Si la ley política demanda fijas y sólidas, la electoral reclama que la voluntad del país sea manifestada con sinceridad y conocida con precisión perfecta. Cierto que las necesidades administrativas exigen fuerza y unidad en el poder central, pero no debe este ser obstáculo á la expresión independiente de los votos y aspiraciones de otro poder vital de nuestro orden político, cual es el ejercicio de los derechos electorales. El Gobierno, precediendo debidamente y maduro examen, presentará en su día el proyecto que armonice tan elevadas instituciones, de modo que, sin menoscabo de las facultades y de la fuerza del poder ejecutivo, cumple libre y desembarrazada la voluntad política del cuerpo electoral. Cuando llegue esta ocasión será sometida al juicio de las Cortes la muy importante cuestión de las incompatibilidades parlamentarias que exige la lucha propia todo el interés de los amigos de nuestras instituciones. Las ideas del proyecto de ley sobre esta materia presentado, en las últimas legislaturas, son también las que profesa el Gobierno, y las accepta y respeta, si no como regla fija e inviolable, como criterio, en cuanto sea posible hoy, de su conducta en las próximas elecciones.

Desea también vivamente el Gobierno que se restituya de un modo definitivo, liberal y satisfactorio la situación de la imprenta. Ancho campo se propone dar á la discusión de los medios públicos por medio de la imprenta, salvaguardia y cumplimiento de la libertad de la prensa. Gran parte de las trabas que hoy obstruyen á los escritores serán invariablemente modificadas, pero sin menos cargo de la defensa de la sociedad, cuyos intereses esperan ser mejor resguardados que lo están actualmente.

Sin desconocer, en fin, la conveniencia de legalizar la suerte de los empleados y el orden público, no responderá el Gobierno á las exigencias de la opinión sino iniciará de nuevo ante las Cortes la revisión de algunos puntos importantes de nuestro sistema municipal vigente, procurando al Municipio toda la libertad de acción en el manejo de los intereses comunes, compatible con las indeclinables necesidades del orden público.

Tales son los principales cuestiones de orden político, cuya solución someterá el Gobierno á las Cortes en sentido conservador y liberal, estos, que son tan favorable al orden y principio de autoridad, como á los intérases de la libertad. Hablar á V. S. de lo que debe reunir en las elecciones inmediatas, es casi superfluo después de las repartidas manifestaciones del Gobierno que V. S. conoce suficientemente. Deberá de todos los Agentes de la Administración, no ya respetar supersistemáticamente los derechos de los electo-

res, sino alejar todo motivo ó pretexto para que no se suscite en este punto la menor sospecha. La ley que dispone las formalidades electorales, y de cuya puntual observancia depende la regularidad de este acto importante, debe ser religiosamente ejecutada. V. S., en la parte que le toque, no duda consagrará todo su celo al cumplimiento de este deber. Nuestra política que es franca, liberal y generosa, va á ser juzgada por la nación. Es de esperar que esta la aciba benevolencia y adhesión. A los candidatos dignos que la defiendan dispensará V. S. el noble apoyo de sus simpatías. El Gobierno no puede ser indiferente espectador de una contienda en que van á ser empeñados intereses inconmensurables. Sin embargo, no confundirá V. S. ni por instante el patriótico deseo de ver triunfantes ciertos principios, con la cooperación activa del poder público, en apoyo de candidatos determinados. El que va á ser juez, y la primera obligación de todos es respetar su autoridad para que con plena independencia pronuncie su solemne veredicto. Pero así el Gobierno como á los candidatos debe serles recíprocamente libertad para exponer sus principios, hacer la apología de sus ideas y propósitos; destruir los sofismas y malas artas de sus adversarios, y desplegar los medios naturales y legítimos de influencia de que, sin abuso, pueda disponer. De esta lucha pacífica nacerá la verdad del voto electoral, que debe ser en estos momentos el único objeto de nuestros esfuerzos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1863.—Florencio Rodríguez Vaamonde.

Al insertar en el Boletín la precedente circular para conocimiento de los habitantes de esta provincia, juzgo supérfluo advertirles que cuantas instrucciones y preceptivas se hacen en ella, serán fielmente cumplidas, tanto por este Gobierno como por los dependientes del mismo, llamados á intervenir ó tener participación en su cumplimiento. León 18 de Agosto de 1863.—José María de Cossío.

MINAS.

D. José María de Cossío, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Felipe Fernández Díaz, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Santa Cruz núm. 4, de edad de 47 años, profesión propietario, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 17 del mes de la fecha, á las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbón llamada *La Cura*, sita en término concejo del pueblo de Abiados, Ayuntamiento de Valdepiélagos, al pie de los Barrios, y linda al N. con peña de los Barrios, S. con pertenencias de las minas de carbón de piedra Marina y Previsora, E. con las de la mina Victoria y O. E. con la mata del Infiesto; hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: Se ten-

drá por punto de partida el de la califa que se encuentra al Sur de la peña contra veinte ó treinta metros y al Este de la Califa del agrio como vence cuesta, desde él se medirá en dirección N. E. 60 metros; desde aquí en dirección N. O. 300 metros; desde ella en la misma dirección mil quinientos metros colocándose la 2.^a y 3.^a estacas; desde ésta en dirección S. O. 300 fijándose la 4.^a; desde la que se medirán en dirección S. E. 2.010 fijándose la 5.^a, 6.^a, 7.^a y 8.^a estacas; desde la última se medirán 300 metros en dirección N. E. fijándose la 10.^a; desde la que se medirán el N. O. 500 metros terminando en la 1.^a estaca.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito preventivo por la ley, headmitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. León 17 de Agosto de 1863.—*José María de Cossío.*

Gaceta del 22 de Junio. — Núm. 173.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitado entre el Gobernador de la provincia de Oriente y el Juez de primera instancia de Gijón, de los cuales resulta:

Que D. Santiago Suárez Navallega pidió permiso al Ayuntamiento de Gijón para avanzar una casa que poseía en la calle del Rastro á la linea trazada para las demás casas de la misma calle, y el Ayuntamiento, previa tasaconia parcial del terreno que iba á ocuparse, concedió el permiso que solicitaba;

Que D. Manuel Suárez Solar, dueño de una casa con fachadas á las calles de la Vuelta y á la del Rastro de Gijón, contigua á la de Suárez Navallega, acudió al Ayuntamiento en 16 de Noviembre de 1862 quejándose de que Navallega destruyó un escalón de piedra, situado delante de la casa de este, y que por la calle del Rastro servía de subida exterior á la casa de la propiedad del reclamante, por lo cual pedía que si el Ayuntamiento hubiese dado autorización á Navallega para la obra, se le mandase suspenderla en fuerza de los documentos que exhibía el mismo reclamante, y que caso de no existir

tal autorización, se declarase así para recurrir al Juzgado de primera instancia por la vía de interdicto:

Que el Ayuntamiento oyó al Arquitecto municipal y otra vez al mismo Suárez Solar, comisionando a la Junta de policía urbana para que decidiese lo que juzgase del caso; y la Junta, con asistencia del Arquitecto y de los interesados, viendo que no la era posible arreglar las diferencias de estos, declaró en 20 del mismo Noviembre que las exigencias de la policía urbana estaban reducidas a que la edificación se hiciera en la línea recta trazada de que se viene hablando, sin conceptuar de su competencia la declaración de quién o quiénes han de edificar y con qué condiciones respecto sus derechos de propiedad o servidumbre:

Que el Ayuntamiento en 28 del propio mes declaró que Navaliegua solo quedaba responsable al pago de los pies de terreno público que ocupe, lo mismo que Solar en lo que el público represente en el escalera, según que por convenio o sentencia se determine respecto a quién o quiénes han de edificar en la linea en cuestión.

Que Solar quedó con fecha 24 del mismo Noviembre al Juez de primera instancia con un interdicto de rendición contra Navaliegua con motivo del derribo que había sido verificado del escalera de su casa; y el Juez, viendo evidente por la documentación y testigos presentados que la casa de Solar antes de ser adquirida por éste en 23 de Abril de 1852, tenía ya y había conservado constantemente la escalera exterior de piedra de que se trata por la calle del Rastro, mandó que se repusiese en término de quince días por Navaliegua; con apremamiento de ejecutáelo a sus expensas, y condenando a este en las costas:

Que en virtud de queja de Navaliegua, el Ayuntamiento, en 4 de Diciembre siguiente, reiterando la declaracion hecha por la comisión de policía urbana, de que se dio conocimiento al reclamante en 22 del mes próximo anterior, acordó que se acusase al Juez de primera instancia, manifestándole que se respetaba su resolución en cuanto a si la posesión de la escalera es o no perteneciente a Solar o a Navaliegua pero que no podría menos de conocer que una vez demolida es preciso que el edificio o obra

que la sustituya se ejerce por uno o otro de los contendientes, con sujeción, en cuanto a líneas, formas exteriores, salubridad, seguridad etc., a lo que apruebe la Municipalidad; lo cual se prometía que el Juzgado tendría en cuenta respecto a la reposición ordenada; en el concepto de que no había términos hábiles de que la Municipalidad considerara rectificación que no autorizase la misma:

Que el Alcalde lo hizo así, poniéndolo en conocimiento del Gobernador de la provincia y esta Autoridad, de acuerdo con el Consejo provincial, promovió la presente competencia.

Visto el párrafo quinto del artículo 74 y el párrafo cuarto del 81 de la ley de 8 de Enero de 1845, en los cuales se encarga al Alcalde el cuidado de todo lo relativo a policía urbana, y se declara propio de los Ayuntamientos deliberar sobre la formación y alumbrado de las calles, pasadizos y plazas, debiendo comunicar sus acuerdos al Gobernador de la provincia para su aprobación, ó la del Gobierno en su caso:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1859, que prohíbe los interdictos en cuanto tengan por objeto dejar sin efecto los acuerdos de los Ayuntamientos administrativas en materia de sus atribuciones:

Considerando que enalquieria que sea el derecho legítimo que pueda alugar Suárez Solar contra Navaliegua por haber derribado el escalera de que se trata, el interdicto entablado tiene por principal objeto la reposición de la obra derribada, lo cual se opone a la situación nueva acordada por el Ayuntamiento en la calle del Rastro, y es por tanto improcedente, según la Real orden de 8 de Mayo de 1859;

Conformándose con lo consulado por el Consejo de Estado en pleno,

Venga en decidir esta competencia y favor de la Administración, sin perjuicio de los derechos de Suárez Solar, que podrá ejercitarse donde y como viere conveniente.

Dado en Aranjuez a veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Florencio Rodríguez Vaamonde.

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Astorga.

Aprobada por el Sr. Gobernador de la provincia la construcción de un viaducto en la bajada de Puerta-Pozos de esta ciudad, que ha de poner en comunicación sus arrabales, tendrá efecto la subasta ante el Ayuntamiento constitucional y su Sala de sesiones el dia 31 del corriente, a las once de su mañana, con subjección al pliego y pliego de condiciones que desde la fecha están de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal, y bajo el tipo de diez y nueve mil novecientos cincuenta y tres reales noventa y dos céntimos, en que ha sido presupuestada.

Ló que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarce en la contrata. Astorga 12 de Agosto de 1863.

— Matías Arias.—José del Barrio y Gutiérrez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Páramo del Sil.

El reportamiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento, para el año económico de 1863 al de 1864, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de seis días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan en dicho término reclamar de agravios por error en la aplicación del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales. Páramo del Sil 14 de Agosto de 1863.—Fernando Arias.

DE LOS JUZGADOS.

D. Matro María de las Heras, Escrivano del Juzgado de primera instancia de la Baeza.

Doy fe: Que en este Juzgado y á mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza, en el que recayó la sentencia que dice: =Sentencia.= En la villa de la Baeza á cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres; el Señor D. Luis Alonso Vallejo Juez de primera instancia de la misma y su partido haciendo vista los autos seguidos entre partes, de la una D. Juan Bonza Iglesias, subjefe de la Guardia civil del destino de la misma representado por el Procurador D. Blas Vega, y de la otra D. Santiago Cotado, Ca-

jetano Valderrey representando & sus hijos Genaro y Macia, y el Procurador Fiscal del Juzgado; en asesinato y rebelde del Santiago los estrados del Juzgado, y en nombre del Cabellero el Procurador del Juzgado D. Rufino Gimeno, sobre incidente de pobreza.

Resultando: que por parte del D. Juan Bonza se ha promovido este incidente, pretendiendo que se le dé claro tal pobre en atención á que no tiene mas recursos que el haber de que goza como tal sargento, el cual es inferior al doble jornal de un bracero en esta localidad.

Resultando: que el Cayetano Valderrey y el Procurador Fiscal se han opuesto á esta declaración, pretendiendo que el sueldo ó haber que disfruta el demandante por razón de su destino es superior al doble jornal de un bracero.

Resultando: de la prueba practicada que el jornal de un bracero en esta localidad es el de cinco reales diarios.

Resultando: que el demandante disfruta por razón de su destino el haber ó sueldo mensual de trescientos un reales, diez más por razón de una cruz pensión, y ciento cincuenta para sostener el decoro de su clase y otros gastos únejos a consumo de puesta.

Considerando: que según el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Ejercicios de la civil, los Tribunales solo deben declarar pobres á los que se hallen en alguno de los cuatro casos que especifica.

Considerando: que el demandante Bouza no se halla en ninguno de ellos, puesto que el haber mensual de que goza excede de diez reales, a más asciende el doble jornal de un bracero en esta localidad.

Considerando: que según los artículos 183 y 185 de la citada ley, siempre que se deniega la defensa por pobreza, debe condenarse en costas y al reintegro del papel sellado que haya dejado de satisfacer al que lo haya solicitado.

Pallo: Que deba declarar y declarar no haber lugar á la defensa por pobreza solicitada por el procurado Don Juan Bonza Iglesias, á quien condena en todas las costas de este incidente y al reintegro del papel del sellado de pobres consumido con el del sellado correspondiente. Así por este mi sentencia, que se hará notoria respecto al D. Santiago Cotado en la forma prescrita en el art. 1.190 de la citada ley; definitivamente juzgando lo previo, notado y firmo = Luis Alonso Vallejo = firmamiento = ady y pronunciada fue la anterior sentencia por el licenciado D. Luis Alonso Vallejo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido estando en la Audiencia pública de este dia, fueron testigos D. Joaquín David y D. Blas Moro, vecinos de esta villa. La Baeza á cinco

de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres, ante mí, Mateo María de los Heros.

DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACIÓN.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de León.

Para el dia 20 de Setiembre próximo y hora de las doce de la mañana; tendrá lugar en el local de esta Administración y en el Ayuntamiento de Góngora, partido de Ponferrada, el arriendo por cuatro años de una heredad, compuesta de treinta y tres fincas, término de dicho Góngora; procedente de la fábrica y lleva en arriendo D. Roque González por la cantidad de quinientos cuarenta reales, que es la que sirve de por parte la subasta con arreglo al pliego de condiciones que en suyo y otro punto se hallan de manifiesto.

Lo que se hace saber al público para los que gusten interesarse en dicho arriendo pudiendo concurrir en el dia y hora señalados, recayendo el remate en el mas ventajoso a los intereses del Estado, y su adjudicación tendrá efecto después de aprobado por la Dirección general del Fisco. Leon 19 de Agosto de 1863.—Vicente José de La-Madriz.

COMISIÓN PRINCIPAL de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de León.

Relación de los censos cuya redención ha aprobado la Junta provincial de Ventas en sesión de 12 del actual.

Número 5.756 del inventario, uno de 17 reales 24 céntimos que D. Miguel Fernández, vecino de Álvarez, pagaba a la fábrica de la Iglesia de Bembibre;

Número 5.755 del inventario, uno de 27 rs. que D. Francisco García, vecino de Álvarez, pagaba a la fábrica de la de dicho Álvarez. Leon 15 de Agosto de 1863.—Ricardo Mora Vorona.

Partido judicial DE SAHAGÚN.

Consta el contrato de las inscri-

ciones defectuosas que se han tenido en el Registro de este partido.

Pueblo de CALZADILLA.

Rústica, no consta su situación, de Manuel Herrero, cabida de 6 céntimos; venta en 1830.

Id. de Lorenzo García, venta en 1835.

Id. de Plautio, de Bartolomé García; hijuela en 1831.

Id. en Mata, de María Herrero; hijuela en 1832.

Id. en Zelos, de Martina Elías; hijuela en 1833.

Id. no consta su situación, de Ignacio García, cabida de 6 céntimos; hijuela en 1837.

Id. de Manuel Herrero, cabida de 3 céntimos; venta en id.

Id. en Camino Bermejano; del mismo; venta en 1861.

Id. en Villarrubia, de Juan García, venta en id.

Pueblo de Cebanico.

Rústica, no consta su situación, de Alejandro Rodríguez, cabida, do. 9 céntimos; venta, año de 1847.

Id. de Rafael García, cabida de 6 céntimos; hijuela en 1833.

Id. de Alejandro Rodríguez, cabida de 6 céntimos; venta en 1834.

Id. de Melchor González, cabida de una legua; venta en 1835.

Id. en Cascajones, de Pedro García; venta en 1836.

Id. no consta su situación, de Luis González, cabida de dos montones; venta en id.

Id. en Vivero, no consta el nombre del inscrito, cabida de una picada, linda O. Santos González; venta en id.

Id. en Valdejuntas, de Blanca Rodríguez; venta en 1862.

Pueblo de Calzada.

Rústica, no consta su situación, de Andrés Herrero, cabida de 3 céntimos; venta, año de 1832.

Id. en Corral, de Manuel Calzadilla; venta en id.

Id. no consta su situación, de Eusebio Rojo, cabida de una legua; venta en id.

Id. en Prados, no consta el interesado, cabida de 9 céntimos, linda O. Sierra del Cíbado de Sahagún, N. tierra de Gerulanda Rojo; venta en id.

Id. en Valdebusio, no consta el interesado, cabida de 8 céntimos, linda O. prado de Valdum, Tomé, M. Charco, P. prado de Francisco Rojo; venta en 1833.

Id. en Arriba, de Miguel Herrero; venta en 1835.

Id. no consta su situación, de Lucas Fernández; venta en id.

Id. de Leonardo Rojo; venta en id.

Id. en Alameda, de Julian Herrero; venta en id.

Id. en Gerbal, de José Méndez, venta en 1833.

Id. en Cogollos, de Rosalía Gil; venta en 1832.

Id. no consta su situación, de Bonifacia Conde; venta en id.

Id. en Bayombor, de Margarita Herrero; herencia, en 1833.

Id. en Valdebusio, de Salvador Herrero; herencia en id.

Id. en Valdebusio, de María Herrero; herencia en id.

Id. en Valdebusio, de Prasedes Herrero; herencia en id.

Id. no consta su situación, de Manuel Martínez, hijuela en 1818.

Id. no consta su situación, de Pedro Refero, cabida de 2 reales; venta en id.

Id. en Laguna María, de Atanasio Alonso; venta en id.

Id. en Villarrubia, de Gregorio García; venta en id.

Id. en Moscatel, no consta el interesado; cabida de una legua, linda O. camino M. negra, villa de D. Ignacio Soto, N. camino que va a Colordillos; venta en id.

Id. no consta su situación, de Ramón González; venta en id.

Id. en Cifarravera, de Manuel Herrero; venta en 1836.

Id. en Ura abajo, del mismo; venta en 1838.

Id. no consta su situación, de Pedro de la Riva; venta en 1839.

Id. en Camino Zamorano; no consta el interesado, cabida de una legua, linda O. tierra de Simón Rojas, P. y N. don Julián Rojas; venta en 1860.

Id. no consta su situación, de Andrés Herrero, cabida de 3 céntimos; venta en 1862.

Id. en Sendia pinto, de Bonavalde y Benita Testera; cambio en id.

Pueblo de Culaberos de arriba.

Rústica, no consta su situación, de Alejandro Rodríguez, cabida, do. 9 céntimos; venta, año de 1847.

Id. de Rafael García, cabida de 6 céntimos; hijuela en 1833.

Id. de Alejandro Rodríguez, cabida de 6 céntimos; venta en 1834.

Id. de Melchor González, cabida de una legua; venta en 1835.

Id. en Cascajones, de Pedro García; venta en 1836.

Id. no consta su situación, de Luis González, cabida de dos montones; venta en id.

Id. en Colomares, de Florentino Cuesta; hijuela en 1831.

Id. no consta su situación, de Faustino Francisco Címaro; venta en id.

Id. en Iglesias, de María Antonia Polvorinos; venta en id.

Pueblo de Carrizal.

Rústica, no consta su situación, de Manuel Villacorta; venta, año de 1846.

Id. de Claudia Gutiérrez; hijuela en 1852.

Id. de Isidoro García; hijuela en 1853.

Id. de María González; hijuela en id.

Id. de Ana González; hijuela en id.

Id. de Jacinta Fernández; hijuela en id.

Id. de Isidora Rodríguez; hijuela en id.

Id. de Santos Lucas; cabida de 6 céntimos; venta en 1833.

Id. de Francisco Diez; venta en 1836.

Id. de Pedro Pérez; venta en id.

Id. de Francisco Diez; hijuela en id.

Id. de Justina Diez; hijuela en id.

Id. de Venancio Diez; hijuela en id.

Id. de Fernanda Lucas; venta en id.

Id. de Mariano Diez; cabida de 7 céntimos; venta en 1837.

Id. del mismo; cabida de 7 céntimos; en id.

Id. de Luis Oste; cabida de un carro; venta en 1838.

Id. de Pascual Mata; hijuela en 1861.

Id. de Antonio Mata; hijuela en id.

Id. de Felipe Mata; hijuela en id.

Pueblo de Cores.

Rústica, no consta su situación, de Pedro Reguero; venta, año de 1842.

Id. en Urbana, id., de Isidoro Rodríguez; venta en id.

Id. de Salvador Tegorina; venta en 1817.

Id. en Comino Pozo, de Angel Martínez; hijuela en 1818.

Id. no consta su situación, de Pedro Refero, cabida de 2 reales; venta en id.

Id. de Maipo, Álvarez, cabida de media legua; venta en id.

Id. en Urbana, id., de Juan Morón; venta en 1831.

Rústica, id., de Gregorio Franco; venta en id.

Id. de Felipe Fernández; cabida de 6 céntimos; venta en 1838.

Id. en Valdejo, herencia el juez resido; cabida de 7 céntimos; linda O. Herera de la Releja; venta en 1861.

(Se continua.)

ANUNCIOS PÚBLICOS.

Agencia General Central, establecida en la Puerta del Sol, número 14, en el centro de Madrid, con sucursales en la Península, Europa y América, bajo la dirección del Sr. D. Antonio Domínguez.

Instá, es encarecer la necesidad de un establecimiento de esta clase en la capital de España, donde vienen a converger todos los intereses nacionales y mundiales del país; pero para que el público pueda comprender la extensión de sus operaciones, diremos que se ocupan de las compras y ventas de todo género, municipios, seguros, gastos y cada otra clase de encargos y comisiones que se la encarguen, tanto de España como del extranjero, pues además de las numerosas correspondencias con que cuenta tiene un personal suficiente para llenar su cometido, y en la actualidad se ocupan de los auxiliares, presupuestos, y demás encargos de los Ayuntamientos y particulares en la corte, ofreciendo la ventaja, sobre las demás de su clase, de no exigir adelanto de cantidad alguna, satisfaciéndose sus gastos únicamente a la terminación del asunto, y exigiendo garantías únicamente para los que por su naturaleza requieren algún anticipo durante su tramitación.

El dia 15 del corriente se extravió de la serie de Bienes una pelliza negra; de tres años; pequeña; tiene una cicatriz grande al lado izquierdo, llevaba una cabezada de cerdo. La persona que sepa su paradero la entregará a la oficina de Campos, vecino de Vegas del Condado.

Por D. Gregorio Nieto, vecino de León, se arrienda la Venta de Cascajones ó Cigarras.

Venta de José G. Redondo, Piatillas, 7.